



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONTRATO de Fideicomiso irrevocable de inversión y administración número F/2112304-0.....

01

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO de modificación al contrato de fideicomiso irrevocable de inversión y administración número F/2112304-0.....

19

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSION Y ADMINISTRACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROFESOR VICTOR MANUEL LIZARRACA PERAZA, EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LIC. JOSE JACINTO BORGES CONTRERAS, POR OTRA PARTE BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, REPRESENTADO POR LA LIC. ALMA ANGELICA LOPEZ RUBIO Y SR. RICARDO CASTRO CASTRO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "FIDUCIARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el Fideicomitente por conducto de sus representantes, que:

- A. Comparece a la celebración del presente Contrato con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 79, 80, 81, 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado, así como de lo establecido en los Artículos 16 fracción XXXVI, 17 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- B. Acreditan sus nombramientos con la copia del Bando Solemne mediante el cual se declara Gobernador electo del Estado, para el ejercicio 1999-2005; publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de marzo de 1999; y con las copias de los oficios expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado, acompañándose copia simple de dichos documentos para constancia, como anexo "1", otorgándose dichos nombramientos en cumplimiento a lo establecido en los artículos 66 fracción II, 71, 79 fracción III, de la Constitución Política del Estado, mismos que fueron aceptados bajo la protesta de ley correspondiente.
- C. El Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 contempla entre sus objetivos, definir los rezagos en infraestructura y equipamiento urbano, apoyar la conservación, reconstrucción y ampliación de los caminos rurales, así como mejorar los accesos a ciudades, aeropuertos y puertos, con la finalidad de abatir dichos rezagos, coadyuvar al desarrollo económico y social de las pequeñas comunidades así como garantizar la circulación vial en la principales ciudades en el estado.
- D. En observancia a dichas disposiciones legales, el Ejecutivo Estatal ha elaborado entre otros el Programa Estatal de Pavimentación 1999-2005, mismo que durante el ejercicio 2001, contempla la pavimentación de diversas vialidades en los cinco municipios de la entidad, con lo cual se espera reducir de manera significativa el rezago urbano de las principales localidades en el estado
- E. Para el desarrollo de los proyectos de pavimentación a que se refiere la declaración anterior, se propuso la obtención del financiamiento que más adelante se describe, mismo que tendrá como fuente de pago los recursos provenientes de la recaudación del impuesto sobre nóminas; constituido

en el capítulo cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, expedida mediante Decreto No. 1305 del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, No.29 de fecha 29 de junio de 2001.

F. En el artículo séptimo transitorio del mencionado Decreto No. 1305, se señala lo siguiente: "El ingreso que genere la recaudación proveniente del Impuesto Sobre Nóminas se destinará a obras de infraestructura social, previa consulta a la comunidad, para lo cual se deberá constituir un Fideicomiso de inversión y Administración, el que se integrará con cuatro representantes de la iniciativa privada, el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, un representante de cada Ayuntamiento, un miembro del Congreso del Estado y será presidido por el Secretario de Finanzas." (Se anexa al presente contrato copia del decreto Numero 1305 del H. Congreso del Estado de Baja California Sur)

G. Para el desarrollo de las obras de infraestructura que señala el artículo séptimo transitorio de la Ley de Hacienda estatal, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fecha 14 de septiembre de 2001, suscribió con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, una línea de crédito hasta por \$98'000,000 (Noventa y Ocho Millones de Pesos, 00/100, M.N.), en lo sucesivo **el crédito**, copia del contrato correspondiente se agrega al presente instrumento como anexo "2". Como se indica en la declaración anterior, las amortizaciones (pago de capital e intereses) de dicho financiamiento serán cubiertas a través del presente fideicomiso.

H. Que es su voluntad comparecer a la firma del presente Contrato a efecto de otorgar su consentimiento a los términos y condiciones del presente Contrato.

I. Atento a las declaraciones que anteceden comparece a celebrar con el Banco Santander Mexicano Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, en su calidad de Institución Fiduciaria, el presente contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración.


II. Declara el *Fiduciario*, por conducto de sus Delegados Fiduciario que:

1.- Que su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, a las que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, estando de acuerdo en aceptar el cargo que mediante el presente fideicomiso se le confiere.

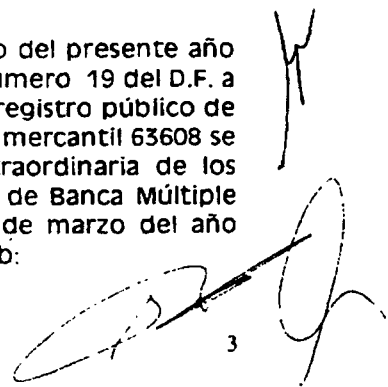
2.- Que su representada se constituyó bajo la Escritura Pública número 11,085 once mil ochenta y cinco de fecha 16 dieciséis de noviembre de 1932 mil novecientos treinta y dos, otorgada ante el Notario Público Número Quince, Licenciado Heriberto Ponce de León de la Ciudad de México, Distrito Federal,

inscrita bajo el número 133 ciento treinta y tres, fojas 46 cuarenta y seis vuelta, del Libro Tercero, Volumen 183 ciento ochenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio; por escritura número 35,590 treinta y cinco mil quinientos noventa de fecha 10 diez de diciembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el Notario Público Número Treinta y Seis, Licenciado Manuel Borja Martínez, de México, Distrito Federal, mediante la cual cambió la denominación de Banco Mexicano, Sociedad Anónima a Banco Mexicano Somex, Sociedad Anónima; según escritura Pública Número 20,174 veinte mil ciento setenta y cuatro de fecha 29 veintinueve de junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la Fe del Notario Público Número 140 Ciento Cuarenta del Distrito Federal, Licenciado Jorge A. Domínguez Martínez, la cual está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de la ciudad de México Distrito Federal, en el folio Mercantil número 0003406 cero cero cero tres cuatro cero seis, en los términos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, se transformó en Sociedad Nacional de Crédito con efectos a partir del 31 treinta y uno de agosto del mismo año, conservando su misma personalidad jurídica y patrimonio.

- 3.- Que mediante escritura pública número 2,037 dos mil treinta y siete de fecha 21 veintiuno de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Rea Field, Notario Público Número 187 Ciento Ochenta y Siete de la ciudad de México Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Mercantil número 63,608 sesenta y tres mil seiscientos ocho en fecha tres de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos se hizo constar la protocolización de dos actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en las que entre otros acuerdos se tomaron los referentes a la transformación de Banco Mexicano Somex, Sociedad Nacional de Crédito a Banco Mexicano Somex, Sociedad Anónima, el incorporar dicha institución bancaria al Grupo Financiero Invermexico, Sociedad Anónima de Capital Variable, reformar estatutos sociales y cambiar su denominación a Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico.
- 4.- De igual forma y bajo escritura publica número 268,317 doscientos sesenta y ocho mil trescientos diecisiete del 19 diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete de la Notaría Pública Número Diez del Distrito Federal, se protocolizaron diversas actas de asambleas de los accionistas de BANCO MEXICANO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico, y, entre otras cosas, se acordó el cambio de denominación a BANCO SANTANDER MEXICANO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano.
- 5.- Así mismo mediante escritura pública de fecha 18 de mayo del presente año 2001 numero 70,780 pasada ante la fe del notario publico numero 19 del D.F. a cargo del Licenciado Miguel Alessio Robles, e inscrita en el registro público de la propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 63608 se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de los accionistas de Banco Santander Mexicano S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander Mexicano, celebraron el 28 de marzo del año 2001 en la que se adaptaron entre otros el siguiente acuerdo:



3



3

--- 1.- EL CAMBIO DE DENOMINACION DE BANCO SANTANDER MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, por la de EL CAMBIO DE DENOMINACION DE BANCO SANTANDER MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN.

6.- Que los representantes de Banco Santander Mexicano S. A. cuentan con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas, limitadas, o revocadas en forma alguna, para acreditar lo anterior, sus representantes acreditan su personalidad jurídica, con el testimonio otorgado con fecha 09 de junio de 1998, bajo la escritura pública No.53515 del libro 1087, ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público No 19 de la Ciudad de México, DF., y en la cual consta la formalización del nombramiento del SR. RICARDO CASTRO CASTRO y el testimonio otorgado con fecha 12 de febrero del 2001, bajo la escritura pública No. 60174 del libro 1,254 ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público No 19 de la Ciudad de México, DF., en la cual consta la formalización del nombramiento de la Lic. ALMA ANGELICA LOPEZ RUBIO, como Delegados Fiduciarios de la Institución Bancaria SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, el primero de los documentos que fue debidamente inscrito ante el Registro Público de la propiedad y de comercio de la Ciudad de La Paz, B.C.S., bajo partida 173, Volumen.-LXXVI, de fecha 23 de abril de 1999 y el segundo se inscribió bajo la partida numero 5246797 de la Sección Comercio de la Ciudad de Tijuana Baja California de fecha 27 de junio del presente año 2001, quienes comparecen a la suscripción del presente contrato, protestando su fiel y legal desempeño.

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, explicó al **fideicomitente** en forma inequívoca, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106. - A las instituciones de crédito les estará prohibido:

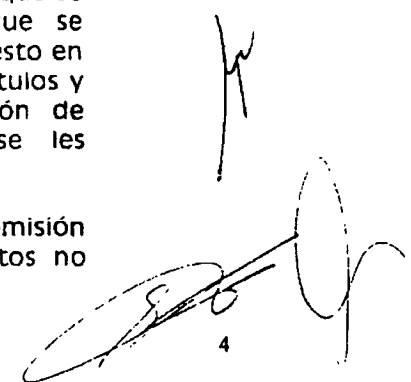
XIX...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no



4



4

hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los fideicomitentes o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión."

- 8.- Que con motivo de las recientes reformas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el artículo 356 a que se refiere el artículo transcrito en el numeral anterior, corresponde en la actualidad al 391 del mismo ordenamiento.

Expuesto lo anterior las partes formalizan el Contrato que se contiene en las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- El **Fideicomitente** constituye en este acto, un Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, transmitiendo al fiduciario la cantidad de \$1,000.00, (mil Pesos Moneda Nacional 00/100) mediante el depósito de la cantidad antes señalada en la cuenta concentradora del Fiduciario número 8600 3017 237 como aportación inicial, por lo que el fiduciario otorga al Fideicomitente el recibo mas amplio y eficaz que en derecho proceda.

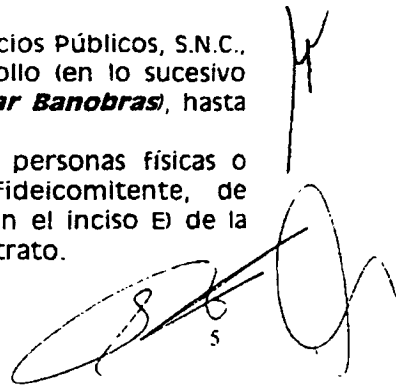
SEGUNDA.- DE LAS PARTES: Son partes en este Fideicomiso:

El Fideicomitente: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur,

El Fiduciario: Banco Santander Mexicano S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander Serfin.

Fideicomisario en primer lugar: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (en lo sucesivo **Fideicomisario en primer lugar Banobras**), hasta la liquidación del **crédito**.

Y las Instituciones de Crédito, personas físicas o morales que designe el fideicomitente, de conformidad a lo establecido en el inciso E) de la cláusula cuarta del presente contrato.



TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: El patrimonio del presente fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

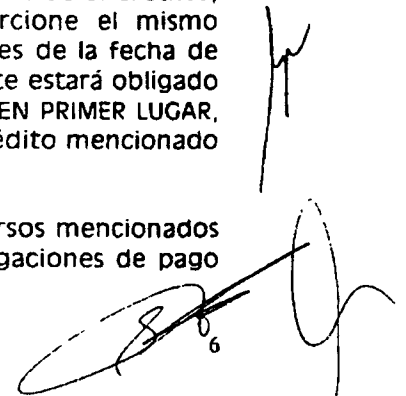
- A) Con la cantidad mencionada en la cláusula primera que antecede.
- B) Con las aportaciones mensuales que realice el **Fideicomitente**, provenientes de la totalidad de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas.
- C) Con las aportaciones futuras que pueda efectuar el **Fideicomitente**, en términos de este contrato o donaciones de terceros, sin que por este hecho se les de el carácter de fideicomitentes en el presente contrato de fideicomiso.
- D) Con las inversiones que realice el Fiduciario de los importes a que aluden los incisos que preceden.
- E) Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos disponibles, incluyendo el fondo revolvente, señalado en la cláusula quinta del presente instrumento.
- F) Con los bienes y derechos que adquiera el FIDUCIARIO con el patrimonio del fideicomiso.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del presente Contrato de fideicomiso; que el **Fiduciario**:

- A) Reciba del **Fideicomitente** el patrimonio del fideicomiso, y lo destine a los fines que se precisan en los siguientes incisos.
- B) Reciba del **Fideicomitente**, los recursos provenientes de la totalidad de la recaudación mensual del impuesto sobre nóminas; de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Hacienda vigente en el estado de Baja California Sur.
- C) Con cargo a los recursos mencionados en el inciso anterior, pague al **Fideicomisario En Primer Lugar Banobras** las amortizaciones de **el crédito**, de acuerdo a la notificación que por escrito le proporcione el mismo fideicomisario en un plazo no menor de 5 días hábiles antes de la fecha de vencimiento de cada amortización mensual. El fideicomitente estará obligado a verificar que la cantidad requerida por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, sea la que deba cubrirse en los términos del contrato de crédito mencionado en la declaración I, inciso C, del presente contrato.
- D) Con los remanentes que en su caso se generen en los recursos mencionados en el inciso B), de esta cláusula, una vez cubiertas las obligaciones de pago



6



señaladas en el inciso anterior, constituya un fondo revolvente, conforme a lo que se establece en la cláusula quinta del presente contrato.

- E) Una vez realizadas las operaciones a que se refieren los incisos anteriores, en caso de existir remanentes en el patrimonio Fideicomitido, en lo sucesivo **los remanentes**, se realicen los pagos a las instituciones de crédito, personas físicas o morales, que por escrito le indique el presidente del Comité Técnico, en apego a los acuerdos previamente emitidos por el H. Comité Técnico, a que se refiere el inciso C) de la cláusula novena de este contrato.
- F) Por instrucciones expresas y por escrito del presidente del Comité Técnico del fideicomiso, cubra con cargo al patrimonio Fideicomitido los importes que éste le señale, por concepto de honorarios por los servicios profesionales de supervisión de las obras que contrate el fideicomitente y que previamente haya aprobado el Comité Técnico, asimismo cubra los honorarios relativos a los servicios profesionales de las personas físicas o morales que le instruya el presidente del Comité para que lleven a cabo trabajos de auditoria que deban de hacer sobre el manejo de los recursos del presente contrato.
- G) Por instrucciones del presidente del Comité Técnico, invierta y reinvierta los recursos disponibles del patrimonio Fideicomitido, y a falta de instrucciones, los invierta en instrumentos de inversión aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de los emitidos u operados por las entidades que conforman el Grupo Financiero Santander Serfin.
- H) Al término del fideicomiso entregue al FIDEICOMITENTE el importe que a esa fecha se encuentre en el patrimonio Fideicomitido.

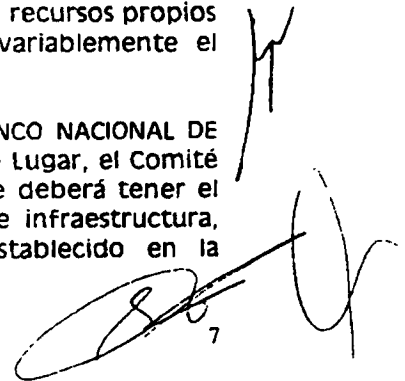
QUINTA.- DEL FONDO REVOLVENTE.- El **Fideicomitente** autoriza al **Fiduciario** a que en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la primera amortización de **el crédito**, con los recursos señalados en el inciso D) de la cláusula inmediata anterior, constituya un fondo revolvente, el que en ningún caso deberá ser inferior al equivalente a dos amortizaciones de **el crédito**. Los recursos de este fondo se utilizarán para cubrir la amortización total o parcial de **el crédito**, en el caso de que los recursos provenientes de la totalidad de la recaudación mensual del impuesto sobre nominas, resultaren insuficientes para cubrir dichas amortizaciones

Con los recursos mencionados en el inciso D) de la cláusula anterior, el **Fiduciario** deberá restituir las cantidades utilizadas de dicho fondo, para el pago del crédito. En caso de que los recursos del referido inciso no fueren suficientes para constituir este fondo, el **Fideicomitente** se obliga a aportar con recursos propios el importe necesario para que dicho fondo mantenga invariablemente el importe a que alude el párrafo anterior.

Una vez que el crédito haya sido totalmente liquidado al BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., Fideicomisario en Primero Lugar, el Comité Técnico del Fideicomiso será quien determine la cantidad que deberá tener el fondo del fideicomiso, mismo que será destinado a obras de infraestructura, equipamiento urbano y rural, de conformidad con lo establecido en la



7



7

declaración número I romano inciso letra (C), el cual no deberá ser inferior a \$1'000,000.00 (Un millón de pesos Moneda Nacional 00/100).

El **Fideicomitente** manifiesta expresamente que este fondo revolvente no constituye novación o sustitución de la garantía otorgada en el contrato de apertura de **el crédito**.

SEXTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **Fideicomitente** constituye en este acto un Comité Técnico, que estará integrado por veintidós miembros, conforme la relación siguiente:

Presidente:

- I. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Secretario:


- II. El Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Comisario:

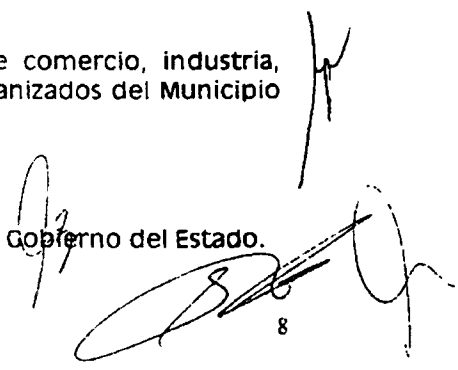
- III. El titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental del Gobierno del Estado.

Vocales:

- IV. Un representante del conjunto de las cámaras de comercio, industria, pesca, servicios, y de los colegios de profesionistas organizados del Municipio de Mulegé.
- V. Un representante del conjunto de las cámaras de comercio, industria, pesca, servicios, y de los colegios de profesionistas organizados del Municipio de Loreto.
- VI. Un representante del conjunto de las cámaras de comercio, industria, pesca, servicios, y de los colegios de profesionistas organizados del Municipio de Comondú.
- VII. Cuatro representantes del conjunto de las cámaras de comercio, industria, pesca, servicios, y de los colegios de profesionistas organizados del Municipio de La Paz
- VIII. Tres representantes del conjunto de las cámaras de comercio, industria, pesca, servicios, y de los colegios de profesionistas organizados del Municipio de Los Cabos.
- IX. Un representante del H. Congreso del Estado.
- X. El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.



8



8

- XI. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé.
- XII. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto.
- XIII. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comondú.
- XIV. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.
- XV. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos
- XVI. Un representante del **Fideicomisario En Primer Lugar Banobras**.
- XVII. Un representante del **Fiduciario**, con voz pero sin voto.

Cada miembro propietario podrá designar a su suplente; se acompaña al presente instrumento como Anexo "3" al presente contrato, un listado de miembros propietarios y suplentes, indicando puesto, nombre y firma, y copia de una identificación oficial, en el entendido de que la designación de los miembros del comité técnico se efectúa en razón de su puesto, ocupación o designación. La sustitución de los miembros será comunicada al **Fiduciario** por el Presidente del Comité Técnico, acompañando copia del respectivo nombramiento o nuevo cargo

Los integrantes del Comité Técnico de la iniciativa privada de cada municipio, serán designados libremente por estos mismos organismos, de la manera en que ellos mismos lo determinen, y por conducto de quien tenga facultades para ello.


Si el **Fiduciario** no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto que tenga por fundamento la última comunicación emitida al respecto.

Los integrantes del Comité Técnico son responsables en lo personal de las resoluciones que adopten, en el entendido que el desempeño del cargo de miembro propietario o suplente, es de carácter estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, en virtud de que su designación es en razón del cargo que desempeña como funcionario público o representante de un determinado sector.

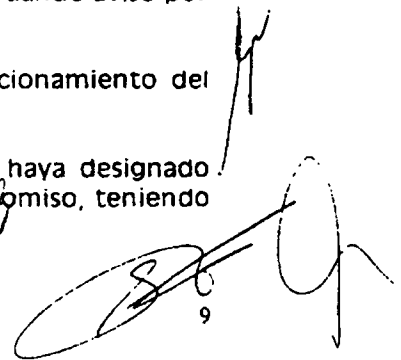
El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico y los designados durarán en el mismo mientras no renuncien por escrito dirigido al **Fiduciario** o su nombramiento sea revocado por quienes así lo hayan designado, dando aviso por escrito al **Fiduciario**.

SEPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: Para el funcionamiento del Comité Técnico, se establecen las siguientes reglas:

- A) El Secretario de Finanzas del Estado o la persona que haya designado como su suplente, presidirá el Comité Técnico del fideicomiso, teniendo voto de calidad en caso de empate.



9



9

- B) El Secretario levantará y firmará las actas de las sesiones conjuntamente con el Presidente del Comité, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten, informará del grado de su cumplimiento en cada reunión y certificará los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- C) El Comité Técnico se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando lo convoque por escrito el Presidente, convocatoria que deberá indicar con precisión el lugar y la hora en que habrá de celebrarse y los asuntos a tratar y deberá enviar por mensajería, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su entrega.
- D) El Comité Técnico sesionará válidamente al reunirse cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se cuente con la presencia de su Presidente o de su suplente, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente y, en su ausencia, su suplente, tendrán voto de calidad. Para los casos en que se haya convocado y no hubiere existido quórum, El comité Técnico sesionará válidamente con los miembros del comité propietarios o suplentes que asistan a la reunión convocada por segunda ocasión, siempre y cuando se cuente con la presencia del presidente o de su suplente.
- E) El orden de día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones ordinarias, deberán ser elaborados por el Secretario y deberán ser remitidos por éste a cada uno de los miembros del Comité con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la sesión.

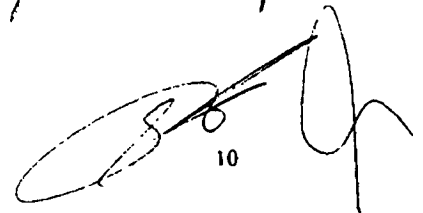
En las sesiones de comité Técnico el Fideicomitente, a través del Secretario de Finanzas, Presidente del Comité Técnico rendirá un informe ante dicho órgano acerca de las cantidades recaudadas, de su aplicación a los fines del presente fideicomiso, y en general de todos los asuntos relacionados con la adecuada consecución de los fines del mismo.

Asimismo, a través del Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, presentará en dichas sesiones un informe respecto a los procesos de licitación y adjudicación, de los avances físicos y financieros de las obras, así como de su supervisión y control.

- F) Las designaciones de miembros del Comité Técnico son honoríficas, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna.
- G) En las actas del Comité Técnico se harán constar los acuerdos que se tomen, las cuales se enviarán por el Secretario del Comité Técnico al **Fiduciario** con las instrucciones precisas a que haya lugar para su observancia.



10



10

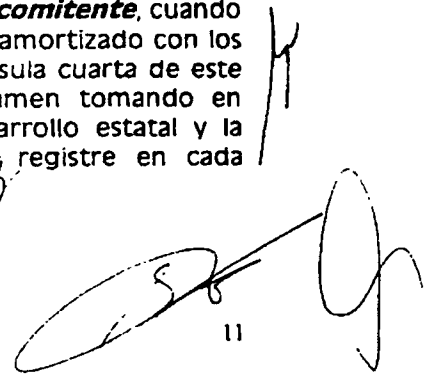
- H) A las sesiones del Comité Técnico podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas físicas o morales que los titulares del Comité Técnico estimen pertinente invitar.
- I) En caso de que las personas que integran el Comité Técnico sean sustituidas por cualquier causa, esta circunstancia se hará del conocimiento oportuno del **Fiduciario**, por conducto del Presidente, señalando expresamente el nombre y acompañando el registro de firmas del nuevo integrante, así como la fotocopia de la identificación oficial
- J) El representante de la Unidad de Control Gubernamental y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado será el responsable de vigilar el cumplimiento y apego del Comité Técnico a los fines del fideicomiso. En caso de que el **Fiduciario** tenga duda sobre la procedencia o no de las instrucciones emitidas por el Comité Técnico respecto a los fines de este contrato, el **Fiduciario** tendrá derecho a consultar al representante señalado, debiendo éste emitir opinión en un plazo que no exceda de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que el **Fiduciario** le haya presentado su solicitud, por lo que en caso de recibir respuesta afirmativa al cumplimiento de la instrucción o en caso de no recibir respuesta en dicho plazo señalado, el **Fiduciario** acatará la instrucción del Comité Técnico, quedando liberado de cualquier responsabilidad sin limitación alguna.
- K) Asimismo, en caso de considerarlo necesario el Comité Técnico por conducto de su Presidente podrá solicitar la realización de auditorías sobre el manejo del patrimonio Fideicomitado, ya sea a través de la Unidad de Control Gubernamental y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado o por medio de un despacho independiente que lleve a cabo dichos trabajos.
- L) Cuando el **Fiduciario** actúe ajustándose a los acuerdos e instrucciones del Comité Técnico, conforme a los fines del presente **Fideicomiso**, estará libre de toda responsabilidad.

OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- A) Instruir al **Fiduciario**, para que realice los actos que resulten necesarios para cumplir los términos pactados en este Contrato.
- B) Conocer y revisar los programas de trabajo, el presupuesto y calendario de egresos de la obra pública que desarrollará el **Fideicomitente**, cuando ésta sea financiada con **el crédito**, y éste último sea amortizado con los recursos que se mencionan en el inciso B) de la cláusula cuarta de este contrato, constatando que dichas obras se programen tomando en consideración las prioridades que demanda el desarrollo estatal y la aportación proporcional a la recaudación que se registre en cada municipio por concepto del impuesto sobre Nóminas.



11



11

- C) Conocer y revisar los programas de trabajo, el presupuesto y calendario de egresos de la obra pública que desarrollará el **Fideicomitente**, cuando ésta sea financiada con **los remanentes**, constatando que dichas obras se programen tomando en consideración las prioridades que demanda el desarrollo estatal y la aportación proporcional a la recaudación que se registre en cada municipio por concepto del impuesto sobre Nóminas.
- D) Instruir al **Fiduciario**, a través del Presidente del Comité Técnico, para que con cargo a **los remanentes**, efectúe los pagos de los conceptos mencionados en los incisos E) y F) de la misma cláusula cuarta.
- E) Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el **Fiduciario**, teniendo un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los propios estados de cuenta para manifestar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente dichos estados de cuenta.
- F) Coadyuvar con el **Fiduciario** en el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, aportándole la información y documentación que éste requiera.
- G) Instruir al **Fiduciario** a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la defensa del patrimonio Fideicomitado.
- H) Las instrucciones que el Comité Técnico emita al **Fiduciario** deberán ser por escrito con por lo menos tres días hábiles de anticipación y deberán estar suscritas por el Presidente del Comité Técnico.

En general intervenir y acordar en todos los asuntos que se requieran para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.-

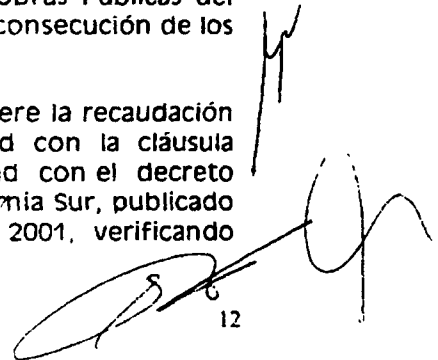
a).- Será obligación del Fideicomitente la contratación y ejecución de las obras., Todos los trabajos y acciones relacionados con la licitación, adjudicación, contratación, ejecución, avance, supervisión y control de las obras de infraestructura social a las que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Hacienda Estatal, estarán a cargo de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado.

Los procedimientos para la adjudicación de dichas obras públicas deberán realizarse apegados a las condiciones que marca la Ley de Obras Públicas del Estado de Baja California Sur, así como las leyes aplicables a la consecución de los fines del fideicomiso.

b).- Aportar al patrimonio del fideicomiso el ingreso, que genere la recaudación proveniente del Impuesto Sobre Nóminas, de conformidad con la cláusula Tercera inciso letra (B) del presente contrato y de conformidad con el decreto numero 1305 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 29 de junio del 2001, verificando



12



12

que la totalidad de los recursos, que se hayan generado por concepto de la recaudación proveniente del Impuesto Sobre Nóminas, a que se refiere el presente inciso, sea aportado al patrimonio del fideicomiso.

c).- Vigilar mientras se encuentre vigente el crédito señalado en la declaración I romano inciso letra "C", que la cantidad del fondo revolvente no sea inferior al equivalente a dos amortizaciones del crédito contratado con Banobras, aportando con recursos propios el importe necesario para que el fondo revolvente mantenga invariablemente el importe señalado en la cláusula QUINTA del presente contrato.

d).- Verificar que la cantidad requerida por el Fideicomisario en Primer Lugar (Banobras) sea la que deba de cubrirse en los términos del Contrato de crédito señalado en la declaración número I romano inciso letra G.

DECIMA.- RENDICION DE CUENTAS - El **Fiduciario** enviara al Fideicomitente por conducto del SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, un informe mensual sobre el estado que guarde el patrimonio Fideicomitado, quien tendrá la facultad de revisarlo y en su caso aprobarlo, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava el inciso letra E) .

El **Fideicomitente** gozará de un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para hacer aclaraciones al mismo, transcurrido el cual se tendrá por aprobado en sus terminos y hará prueba plena en juicio, sin necesidad de requisito previo alguno, siendo aplicable para ello lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito

DECIMA PRIMERA.- PAGOS CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- Cuando el Comité Técnico solicite por escrito al Fiduciario que realice algún pago, deberá enviarle sus instrucciones cuando menos con una anticipación de setenta y dos horas al momento en que éste deba realizar el pago. En dicho escrito deberá de señalar en forma expresa el concepto por el cual se liberará la cantidad solicitada, el cual deberá apegarse a los fines del presente Fideicomiso

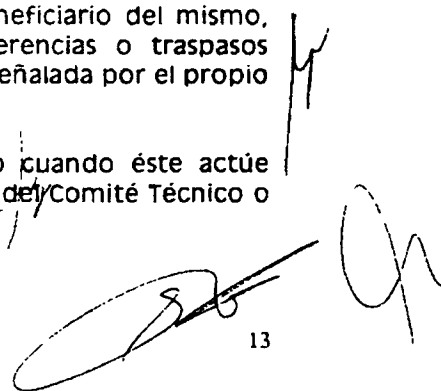
Para poder efectuar los pagos que le ordene el Comité Técnico, el Fiduciario realizará los movimientos financieros y contables que sean necesarios a fin de que las sumas indicadas le sean proporcionadas oportunamente, sin más limitación que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el fondo al momento de realizar el retiro.

El Fiduciario expedirá un cheque de caja en favor del beneficiario del mismo, según la instrucción, o en su caso realizará las transferencias o traspasos electrónicos abonando las cantidades indicadas a la cuenta señalada por el propio Comité Técnico.

El **Fideicomitente** libera de responsabilidad al Fiduciario cuando éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico o del propio **Fideicomitente**.



13



13

DECIMASEGUNDA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- En el desempeño de su encargo, el **Fiduciario** gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y los correlativos en el Código Civil para el Estado de Baja California Sur, así como para suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMATERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del **Fideicomitente**, del **Fideicomisario En Primer Lugar**, del Comité Técnico, o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

El Fideicomitente o el Comité Técnico, tendrán la obligación de avisar por escrito al **Fiduciario** de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso, y el Presidente del Comité Técnico tendrá la obligación de nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo, o que proceda a su defensa, sin que el **Fiduciario** asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta del **Fideicomitente**, sin que el **Fiduciario** asuma ninguna responsabilidad por esos conceptos.

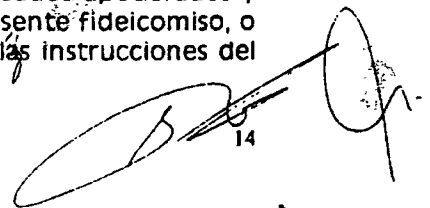
Por lo anterior, cuando el **Fiduciario** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del patrimonio del fideicomiso, lo hará del conocimiento del Presidente del Comité Técnico, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del **Fiduciario**.

Sin embargo, en caso de urgencia el **Fiduciario** llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente, de instruir al fiduciario por conducto del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que otorgue los poderes suficientes. El **Fideicomitente** se obliga a reembolsarle al **Fiduciario** cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

El **Fideicomitente** se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al **Fiduciario**, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del **Fiduciario**, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el **Fiduciario** conforme a las instrucciones del



14



14

Fideicomitente o de los apoderados de éste, o del Comité Técnico, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a reembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Fideicomitentes, de los apoderados de éste, ó del Comité Técnico.

DECIMACUARTA.- SUSTITUCION DE "EL FIDUCIARIO": El Fideicomitente, podrá sustituir al **Fiduciario** y consecuentemente tendrá el derecho de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de Fiduciario o Fiduciarios sustitutos.

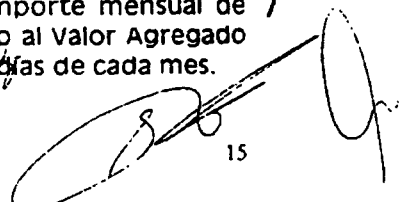
La sustitución de Fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresa modificación a los fines del fideicomiso, o a los derechos del **Fideicomisario En Primer Lugar**, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio Fideicomitado, a las facultades y responsabilidades del **Fiduciario**, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir el propósito y espíritu de este fideicomiso, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

DECIMAQUINTA.- RENUNCIA DE "EL FIDUCIARIO": En caso de que el **Fiduciario** tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Comité Técnico, mediante un escrito en el que el **Fiduciario** exprese claramente las razones de dicha determinación. El Comité Técnico deberá en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir del día siguiente en que se hubiere recibido dicha comunicación, indicar al **Fiduciario** el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el **Fiduciario** pueda hacerles entrega del patrimonio Fideicomitado.

DECIMASEXTA.- DE LOS HONORARIOS.- Por los servicios que el **Fiduciario** se obliga a prestar, el **Fideicomitente** se obliga a pagarle por concepto de honorarios las siguientes cantidades:

- A) Por el estudio y aceptación del presente fideicomiso, la cantidad de **\$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos por única vez al momento de la firma del presente contrato.
- B) Por la administración del patrimonio Fideicomitado, el importe mensual de **\$3,000.00 (Tres mil Pesos 00/100 M. N.)**, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes.


15


15

- C) Por cada convenio de modificación del presente contrato, la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100M.N.), pagaderos a la firma del convenio.
- D) Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio Fideicomitado, el importe de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100M.N.), por cada poder, pagaderos a su firma.
- E) Para el caso de que el **Fideicomitente** requiera cualquier otro servicio no previsto en el presente contrato, deberá proveer previamente al **Fiduciario** de los fondos necesarios para su desahogo y éste le cobrará el importe correspondiente, de acuerdo con las tarifas vigentes de la institución.

El **Fiduciario** queda facultado para aplicar los recursos del fondo revolvente o en caso de insuficiencia de dicho fondo, del resto del patrimonio del fideicomiso o con recursos propios del **Fideicomitente**, para cubrir los montos señalados en el inciso B) de esta Cláusula.

Asimismo, serán a cargo del **Fideicomitente** todos los honorarios, comisiones, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato, los que se cubrirán con cargo al fondo revolvente, en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta inciso D) del presente contrato, o con recursos propios del **Fideicomitente**.

DECIMASEPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- El pago de las contribuciones fiscales, impuestos, derechos, multas, recargos y erogaciones que, en su caso, lleguen a gravitar sobre los bienes o por las actividades derivadas del fideicomiso, serán pagadas con cargo al patrimonio Fideicomitado, previo acuerdo del Comité Técnico y en caso de ser este insuficiente el **Fideicomitente** estará obligado a pagar dichas obligaciones.

DECIMAOCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- El Contrato de fideicomiso podrá modificarse por convenio expreso entre el **Fideicomitente** y el **Fideicomisario en primer lugar Banobras**, mientras se encuentre vigente el crédito mencionado en la declaración número I romano inciso letra "C" con la conformidad del fiduciario.


En todo caso, las modificaciones respectivas deberán hacerse constar en el convenio modificatorio correspondiente.

DECIMANOVENA.- DURACIÓN.- La duración del presente fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin exceder del plazo máximo que permitan o lleguen a permitir las leyes de la materia, pudiendo terminar por cualesquiera de las causas establecidas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Previa instrucción generada por el Comité Técnico el **Fiduciario** deberá revertir el remanente del patrimonio al **Fideicomitente** extinguiendo totalmente el contrato de fideicomiso.

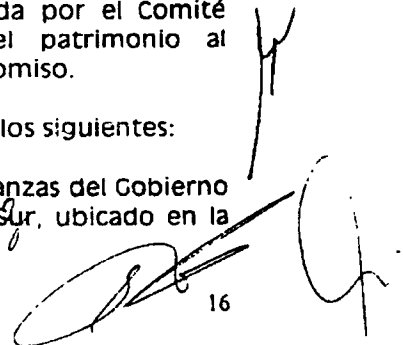
VIGESIMA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Fideicomitente:

Edificio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicado en la



16



16

Calle Isabel La Católica esquina con Ignacio Allende, Col. Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.

Fiduciario.

Erasmó Castellanos No. 1856 Plaza Financiera, Zona Río, Tijuana, Baja California.

**Fideicomisario en
Primer Lugar Banobras.**

Calle Dionisia Villarino No. 2130, e/ Ignacio Allende y Benito Juárez, Col. Los Olivos, C.P. 23040. La Paz, Baja California Sur.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por las partes, por escrito con acuse de recibo, en la inteligencia de que toda comunicación que esté dirigida al último domicilio registrado surtirá todos los efectos legales.

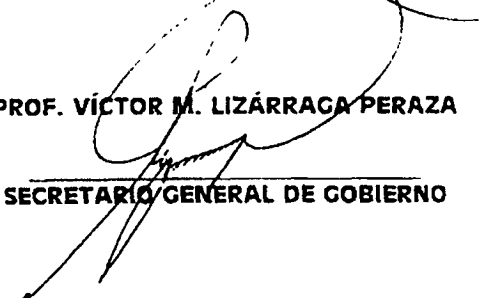
VIGESIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación o cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, o de la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad a los 16 días del mes de octubre del 2001, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur en cinco ejemplares, conservando dos el **Fideicomitente**, uno el **Fideicomisario en Primer Lugar Banobras** y dos el **Fiduciario**.

F I R M A S

FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. LEONEL E. COTA MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


PROF. VÍCTOR M. LIZÁRRAGA PERAZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. JOSÉ J. BORGES CONTRERAS
SECRETARIO DE FINANZAS

FIDUCIARIO
BANCO SANTANDER MEXICAÑO S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN


LIC. ALMA ANGELICA LOPEZ RUBIO


SR. RICARDO CASTRO CASTRO

NOTA.- Este contrato consta de 18 hojas y las firmas corresponden al Contrato de Fideicomiso celebrado por el Banco Santander Mexicano S. A., Institución de banca múltiple Grupo Financiero Santander Serfin y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, firmado el 16 del mes de octubre del 2001, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Anexos -

- 1 - Copia Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 29 de Junio del 2001
- 2.- Copia Simple del Contrato de apertura de crédito Simple celebrado entre El Estado Libre y soberano de Baja California Sur y El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C,
- 3.- Copia Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 10 de marzo de 1999 decreto numero 1199 en el cual se da a conocer la declaratoria de Gobernador electo en el Estado de Baja California Sur para el ejercicio constitucional 1999-2005. (Lic. Leonel Efraim Cota Montaña)
- 4 - Copia de la credencial de elector del (Lic. Leonel Efraim Cota Montaña)
- 5 - Nombramiento e identificación del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Lic. José Jacinto Borges Contreras
- 6 - Nombramiento e identificación del Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur Prof. Victor Manuel Lizarraga Peraza.
- 8 - Poderes de los Delegados Fiduciarios





CONVENIO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/2112304-0, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL "FIDEICOMITENTE" O EL "ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ Y, POR LA OTRA PARTE, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL CITADO FIDEICOMISO NÚMERO F/2112304-0, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, C. HÉCTOR ULISES GALLARDO SOLORIO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de octubre del año 2001, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en su carácter de Fideicomitente, celebró con el Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, hoy Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Fiduciario, un Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración registrado administrativamente en dicha Institución bajo el número F/2112304-0 (en lo sucesivo el "Fideicomiso ISN").
- II. Con fecha 14 de septiembre de 2001, suscribió con el Banco Nacional de Obras y Servicios públicos, Sociedad Nacional de crédito, Institución de Banca de Desarrollo, una línea de crédito hasta por \$98'000,000.00 (Noventa y Ocho Millones de Pesos, 00/100, M.N., (en lo sucesivo el "Crédito Banobras", motivo por el cual se designó como Fideicomisario en Primer Lugar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (en lo sucesivo "BANOBRAS"), el Fideicomiso ISN tenía como uno de sus fines principales servir como un vehículo de fuente de pago del

"Crédito Banobras" que se refiere en el Antecedente IV de este mismo convenio, para el desarrollo de las obras de infraestructura social que señalaba el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Hacienda en ese momento vigente.

El Fideicomiso ISN, se encuentra actualmente vigente, y respecto del cual las partes no han celebrado modificación previa alguna.

- III.** De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, expedida por el Congreso del Estado de Baja California Sur mediante Decreto No. 1586, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 21 de febrero de 2006 (en lo sucesivo el "Decreto 1586"), y en particular en el Artículo 40 del mencionado ordenamiento, se establece que "el ingreso que genere la recaudación proveniente del Impuesto Sobre Nóminas (en lo sucesivo el "ISN") se destinará a obras de infraestructura social, el que será administrado por un Fideicomiso Público".
- IV.** La amortizaciones del "Crédito Banobras" fueron totalmente cubiertas con cargo al patrimonio del Fideicomiso ISN desde el 7 de marzo de 2005, como se acredita con el Finiquito de fecha 12 de enero de 2009 expedido por BANOBRAS, cuya copia se agrega al presente Convenio como "**Anexo Uno**"; sin que a la fecha de firma del presente convenio, el Fideicomiso ISN tenga registradas obligaciones de pago a cargo del Estado que se deban cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado.
- V.** Con fecha 11 de marzo del año 2008, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto Número 1742 (en lo sucesivo el "Decreto 1742") mediante el cual se reformó el Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para señalar que los recursos correspondientes al Estado por la recaudación del ISN, se aplicarán "conforme a los mecanismos que el mismo acuerde".
- VI.** Con fecha 12 de marzo del año 2008, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto Número 1747 (en lo sucesivo el "Decreto 1747"), mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del

Titular de la Secretaría de Finanzas, constituya un Fideicomiso Emisor de Valores y de Captación de Recursos, de Administración y de Pago (el "**Fideicomiso de Captación**"), y para que afecte al mismo hasta el 100% del porcentaje que le corresponde al Estado, de los Ingresos y los derechos a recibir los mismos, derivados del Impuesto Sobre Nóminas así como los recargos multas y actualizaciones correspondientes, y/o derivados de aquellos Impuestos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, todos ellos una vez cobrados.

Así mismo, en el Artículo Décimo Primero del Decreto 1747, el H. Congreso del Estado autorizó realizar las modificaciones que se consideren pertinentes a los fideicomisos que se tengan constituidos y en los que se depositen y administren los recursos derivados del Impuesto Sobre Nóminas. Copia del Decreto antes referido se agrega al presente convenio como "**Anexo Dos**"

VII. Con fecha 20 de diciembre del año 2008, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto Número 1786 (en lo sucesivo el "Decreto 1786") emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y cuya copia se agrega al presente convenio como "**Anexo Tres**", mediante el cual se modifica el Decreto 1747 y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que: (i) afecte irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso de Captación, el 100% (cien por ciento) de los Ingresos presentes y futuros derivados de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, (ii) con base en dicha afectación contrate uno o más Financiamientos para su aplicación a inversiones públicas productivas a través del Fondo Estatal de Inversiones, fideicomiso público que se constituirá para tal efecto, y (iii) a través del referido Fideicomiso de Captación, se entreguen sin retraso alguno los recursos que conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur le corresponde participar al Estado a sus Municipios, precisamente con base en el cálculo y determinación que efectúe la Secretaría de Finanzas del Estado en términos de la legislación aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de su representante:

1. Que el Estado de Baja California Sur es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano y representativo en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
2. Que el C. José Antonio Ramírez Gómez, acredita su personalidad y el carácter de titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en términos de la identificación oficial y del nombramiento de fecha 20 de octubre de 2008, cuyas copias simples se adjuntan al presente convenio como **"Anexos Cuatro y Cinco."**
3. Que de conformidad con el régimen legal de atribuciones del titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se encuentra debidamente facultado para comparecer a la celebración de este contrato, con las facultades que le confieren los artículos 22, fracción I, inciso o, y 53, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 7, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Sexto del Decreto 1747, manifestando el declarante que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente convenio modificadorlo.

II.- Declara el Fiduciario por conducto de su delegado fiduciario:

1. Que su representada es una institución legalmente constituida, existente y debidamente autorizada en los términos de la legislación aplicable, para fungir como institución fiduciaria en los términos del presente contrato.
- ✱ Que su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y que las mismas no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna a esta fecha, como lo acredita con la escritura pública número 74,892 del 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública No. 19 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del propio Distrito Federal, mediante

Folio Mercantil Número 63,608, de fecha 9 de octubre de 2006 (**"Anexo Seis"**).

3. Que se identifica en este acto con la identificación oficial cuya copia simple se adjunta como **"Anexo Siete"** al presente convenio.

III.- Declaran conjuntamente el ESTADO y el Fiduciario por conducto de sus representantes:

1. Que de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso ISN y considerando que con la constitución del Fideicomiso de Captación previsto en el Decreto 1747, se modifican las actuales condiciones de aportación al presente Fideicomiso ISN, de los recursos provenientes del ISN, así como la entrega de aquéllos que corresponden a los Municipios, se hace necesario adecuar los términos del Fideicomiso ISN a la condiciones actuales, que permitan en forma más clara y precisa dar cumplimiento a los fines del mismo, por lo que es su deseo celebrar el presente convenio de modificación en los términos que más adelante se señalan.
2. Así mismo, toda vez que la actual Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, en su artículo 40, establece con claridad el porcentaje de recursos cuya aplicación final corresponde al Gobierno del Estado de Baja California Sur y a sus Municipios, estos últimos, directamente o a través de los medios de aplicación que tienen ya constituidos, resulta necesario adecuar la Integración del Comité Técnico del Fideicomiso ISN a efecto de replicar la distinción legal respecto a la competencia específica que corresponde a ambos órdenes de gobierno, en la aplicación final de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas. Lo anterior, sin perjuicio de la representación del sector privado en el referido Comité.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en obligarse conforme a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Convienen las Partes en modificar las siguientes cláusulas del Fideicomiso ISN, únicamente en los apartados que se indican:

- i. Integralmente la cláusula Segunda;
- ii. El inciso b), de la cláusula Tercera;
- iii. El inciso b) y e) de la cláusula Cuarta;
- iv. El primer párrafo y todas las fracciones de la cláusula Sexta,
- v. Los incisos b), c) y d), de la cláusula Octava;
- vi. Los incisos c) y d) de la Cláusula Novena, e
- vii. Integralmente la Cláusula Décima Octava,

Por lo anterior, a partir de que surta efectos el presente contrato, las cláusulas anteriores quedarán redactadas en los siguientes términos:

"SEGUNDA.- DE LAS PARTES: Son partes en este Fideicomiso:

El Fideicomitente: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

El Fiduciario: Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (antes Banco Santander Mexicano, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin).

Fideicomisarios en Primer Lugar: Las instituciones de crédito y/o las personas físicas o morales que designe el

Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el inciso E) de la cláusula Cuarta del presente contrato.

"TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

... ..

- B) "Con las cantidades que anualmente resulten remanentes del Fideicomiso de Captación, provenientes de la recaudación que se realice del Impuesto Sobre Nóminas."

"CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO ...

... ..

- B) "Reciba del Fideicomitente directamente o a través del Fideicomiso de Captación, recursos provenientes del Impuesto Sobre Nóminas, que resulten remanentes del Fideicomiso de Captación."

... ..

- E) "Se realicen los pagos a las instituciones de crédito y/o personas físicas o morales, que por escrito le indique el Presidente del Comité Técnico, en apego a los acuerdos previamente emitidos por el H. Comité Técnico."

"QUINTA.- SE ELIMINA ESTA CLÁUSULA Y EN CONSECUENCIA QUEDA SIN EFECTOS.

"SEXTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico, que estará integrado por 11 (once) miembros, conforme a la relación siguiente:

- I. **PRESIDENTE.-** El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quien tendrá voto de calidad para los casos de empate.

- II. **SECRETARIO.**- El Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- III. **COMISARIO.**- El Contralor General del Gobierno del Estado (antes Unidad de Control Gubernamental y Desarrollo Administrativo).
- IV. **VOCAL.**- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.
- V. **VOCAL.**- El titular de la Dirección General de Administración, Modernización, Innovación y Control Interno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- VI. **VOCAL.**- Un representante del conjunto de las cámaras de comercio, industria, pesca, servicios y de los colegios de profesionistas organizados del Municipio de Muegú.
- VII. **VOCAL.**- Un representante del conjunto de las cámaras de comercio, industria, pesca, servicios y de los colegios de profesionistas organizados del Municipio de Loreto.
- VIII. **VOCAL.**- Un representante del conjunto de las cámaras de comercio, industria, pesca, servicios y de los colegios de profesionistas organizados del Municipio de Comondú.
- IX. **VOCAL.**- Un representante del conjunto de las cámaras de comercio, industria, pesca, servicios y de los colegios de profesionistas organizados del Municipio de La Paz.
- X. **VOCAL.**- Un representante del conjunto de las cámaras de comercio, industria, pesca, servicios y de los colegios de profesionistas organizados del Municipio de Los Cabos".
- XI. **VOCAL.**- Un representante del H. Congreso del Estado de Baja California Sur

"CLÁUSULA OCTAVA.- ...

... ..

"B) Conocer y revisar los programas de trabajo, el presupuesto y calendario de egresos de la obra pública que desarrollará el

Fideicomitente, constatando que dichas obras se programen tomando en consideración las prioridades que demanda el desarrollo estatal y la aportación proporcional a la recaudación que se registre en cada Municipio por concepto del Impuesto Sobre Nómina”.

- C) “Conocer y revisar los programas de trabajo, el presupuesto y calendario de egresos de la obra pública que desarrollará el fideicomitente con el patrimonio fideicomitado, constatando que dichas obras se programen tomando en consideración las prioridades que demande el desarrollo estatal y la aportación proporcional a la recaudación que se registre en cada Municipio por concepto del Impuesto Sobre Nómina”.
- D) Instruir al fiduciario a través del Presidente del Comité Técnico para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso efectúe los pagos de los conceptos aprobados por el Comité Técnico.

... ..”

“CLÁUSULA NOVENA.- ...

... ..

- b) Conforme al inciso b de la cláusula Tercera, aportar al patrimonio del Fideicomiso las cantidades que resulten remanentes conforme al Fideicomiso de Captación derivadas de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas;

... ..”

“DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- El presente Fideicomiso podrá modificarse cuando así lo resuelva la Fideicomitente, previo acuerdo del Comité, debiendo contar para ello con la conformidad expresa y por escrito del Fiduciario, en cuyo caso, las modificaciones respectivas, deberán hacerse constar en el convenio modificatorio correspondiente”.



CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Las partes convienen en dejar sin efectos y eliminar los siguientes apartados del contrato de Fideicomiso ISN originalmente suscrito: incisos c) y d) de la cláusula Cuarta, integralmente la cláusula Quinta, los incisos c) y d) de la Cláusula Novena, y la referencia al Fideicomisario en Primer Lugar, de los domicilios previstos en la cláusula Vigésima. En consecuencia, una vez que el presente convenio surta sus efectos dichos apartados se tendrán por eliminados y sin efecto alguno.

**CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-
CONDICIÓN SUSPENSIVA.-**

Convienen las partes en que el presente convenio modificadorio, surtirá plenamente sus efectos a partir del momento en que se formalice el "Fideicomiso de Captación" autorizado en términos del Decreto 1747 (y su modificación por Decreto 1786), a que se refiere en el Antecedente V de este mismo convenio.

Por lo anterior, hasta en tanto no se de cumplimiento a la condición prevista en esta cláusula, los recursos provenientes del Impuesto Sobre Nóminas continuarán concentrándose en el Fideicomiso ISN.

**CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-
CONFORMIDAD CON LAS MODIFICACIONES PACTADAS.**

Las Partes que intervienen en el presente convenio, manifiestan su conformidad con la modificación al Fideicomiso ISN respecto de las cláusulas que en este mismo Instrumento se contienen, y con excepción de las referidas modificaciones, el Fideicomiso subsiste en sus términos y condiciones, ya que este convenio no implica novación al mismo.

**CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-
JURISDICCIÓN**

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente convenio, las partes expresamente convienen en someterse a las leyes federales aplicables en los Estados Unidos



Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur y/o de la ciudad de México, Distrito Federal a elección del actor, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Una vez que fue leído por sus otorgantes el presente Convenio y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman en cuatro (CUATRO) ejemplares en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 5 días del mes de marzo de dos mil nueve.

"FIDEICOMITENTE"
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR



C. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

FIDUCIARIO
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER



LIC. HÉCTOR ULISES GALLARDO SOLORIO
DELEGADO FIDUCIARIO

